

RESOLUCIÓN

TRI/2762/2005, de 8 de julio, de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica (exp. 03/26004).

La empresa Endesa Distribución Eléctrica, SL, con domicilio social en la av. Paral·lel, 51, de Barcelona, ha solicitado ante el Departamento de Trabajo e Industria la autorización administrativa y la aprobación del Proyecto de ejecución de la instalación de la nueva SE Santa Susanna 110/25 kV, en el término municipal de Santa Susanna (Maresme).

En cumplimiento de los trámites que establece el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, y el título 7 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la mencionada solicitud ha sido sometida a un período de información pública mediante el Anuncio publicado en el DOGC núm. 4008, de 12.11.2003.

Así mismo, de acuerdo con lo que prevé el artículo 127 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se solicitó un informe al Ayuntamiento de Santa Susanna, el cual en fecha 26 de abril de 2005 nos remite un escrito que contempla literalmente el Decreto de la Alcaldía de 22.4.2005 en el que mediante Resolución manifiesta la conformidad inicial, sin que esto prejuzgue la resolución final que habrá de adoptarse a la vista de todos los informes y autorizaciones preceptivas. Así mismo esta resolución específica que se notifica a la compañía peticionaria.

Considerando la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña,

RESUELVO:

—1 Otorgar la autorización administrativa del Proyecto de ejecución de la instalación de la nueva SE Santa Susanna 110/25 kV a la empresa Endesa Distribución Eléctrica, SL, en el término municipal de Santa Susanna (Maresme).

—2 Aprobar el Proyecto de ejecución mencionado, con las siguientes características técnicas:

Parque de 110 kV de tipo intemperie convencional-híbrida blindada en SF-6, barra simple, con dos posiciones de línea de 110 kV, dos posiciones de transformador (ampliable a una tercera posición).

Transformación: constituido por dos transformadores de 110/25 kV 40 MVA (ampliable a un tercer transformador) y dos reactancias de puesta a tierra.

Parque de 25 kV interior, doble barra, con cabinas blindadas, aisladas en SF-6 con diecinueve celdas, consistentes en 2 posiciones de transformador, 9 posiciones de línea, 2 posiciones de servicios auxiliares, 2 posiciones de batería de condensadores y 4 posiciones de acoplamiento transversal.

Dos transformadores de servicios auxiliares de 250 kVA a 25/0,4 kV, rectificadores batería 125 Vcc 10 Ah y convertidores 125/48 Vcc.

Sistemas contraincendios y seguridad, control y protección, telecomunicaciones y de puesta a tierra.

Finalidad: garantizar la demanda actual de energía eléctrica de las poblaciones de Santa Susanna y Malgrat.

Presupuesto: 3.317.455,31 euros.

Esta Resolución se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada y el artículo 17 y el capítulo 4 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, y está sometida a las siguientes condiciones especiales:

—1 Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto técnico presentado, firmado por el ingeniero industrial señor Albert Casals Ramis, visado en fecha 16 de julio de 2003, con el núm. 261862, por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, así como las modificaciones complementarias al mencionado proyecto según documentos visados en fecha 18 de abril de 2005 con el número 301650, por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña, para la adaptación de la mencionada subestación a los parámetros exigidos y reflejados en el Plano urbanístico de la zona, que ha servido de base para la tramitación del expediente.

—2 La construcción y el funcionamiento de esta instalación eléctrica se someten a lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por el Real decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias, aprobadas por la Orden ministerial de 18 de octubre de 1984; la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales, y el resto de las disposiciones de aplicación general.

—3 La empresa titular será la responsable del uso, la conservación y el mantenimiento de la instalación, de acuerdo con las condiciones de seguridad que requiere la normativa vigente.

—4 El plazo para la puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos años contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

—5 La Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial podrá realizar las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias durante las obras y una vez finalizadas en relación con el cumplimiento de las condiciones generales y especiales de esta Resolución.

—6 A tal fin, el titular de la instalación comunicará al mencionado órgano administrativo el inicio de las obras, las incidencias dignas de mención durante su curso y también su finalización.

La comunicación de la finalización de las obras se acompañará con el certificado de dirección y finalización de la instalación que acredite que estas se ajustan al Proyecto de ejecución aprobado, que se han cumplido las normas y disposiciones antes mencionadas y, en su caso, se adjuntarán las actas de las pruebas realizadas.

—7 La Administración dejará sin efecto esta autorización administrativa por las causas que establece el artículo 34 del Decreto 1775/1967,

de 22 de julio, y en el supuesto de incumplimiento, por parte del titular de la instalación, de las condiciones impuestas en esta.

En este supuesto, la Administración, previa instrucción del oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que de ella se deriven según las disposiciones legales vigentes.

—8 Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía, Minas y Seguridad Industrial (c. Provença, 339, 2º, 08037 Barcelona), en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 8 de julio de 2005

JOSEP M. DE JUAN CAPDEVILA
Jefe del Servicio de Energía Eléctrica
(05.172.052)

RESOLUCIÓN

TRI/2764/2005, de 22 de septiembre, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Pacto sobre derechos de participación de los empleados y empleadas públicos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña (código de convenio 7902362).

Visto el Pacto sobre derechos de participación de los empleados y empleadas públicos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña, suscrito por los representantes de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y por parte de las organizaciones sindicales por los representantes de CC.OO, CEMSATSE, IAC y UGT, el 28 de julio de 2005, de conformidad con lo que disponen el artículo 37 de la Ley 9/1987, de 12 de junio (BOE de 17.6.1987), según redacción dada por la Ley 7/1990, de 19 de julio (BOE de 20.7.1990) y el artículo 11.2 de la Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de autonomía de Cataluña y otras normas de aplicación;

Vista la aprobación expresa de 13 de septiembre de 2005, por el órgano de gobierno competente, según lo que dispone el artículo 35 de la citada ley 7/1990, y el artículo 5.g) del Decreto legislativo 1/1977, de 31 de octubre,

RESUELVO:

—1 Disponer la inscripción del Pacto sobre derechos de participación de los empleados y empleadas públicos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña en el Registro de convenios de esta Dirección General de Relaciones Laborales.

—2 Disponer que el citado acuerdo se publique en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, previo cumplimiento de los trámites pertinentes.

Notifíquese esta Resolución a las partes negociadoras.

Barcelona, 22 de septiembre de 2005

P. D. MONTSERRAT SEGURA NOGUERA
Subdirectora general de Relaciones Laborales

Traducción del texto original firmado por las partes

PACTO

sobre derechos de participación de los empleados y empleadas públicos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya

Dado que el Pacto sobre derechos de participación de los empleados públicos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya, publicado en el DOGC núm. 2272, de 23 de octubre de 1996, adaptó el ejercicio de los derechos de participación y de representación en las materias relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo, de acuerdo con las previsiones hechas en el artículo 34.3 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales;

Dado que, por medio del Decreto 312/1998, de 1 de diciembre se crearon los servicios de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y que durante el tiempo de vigencia del pacto se han desarrollado todo una serie de actuaciones preventivas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Dado que han transcurrido ya más de ocho años desde la entrada en vigor de este pacto, plazo en el cual la experiencia acumulada, ha hecho constatar la existencia de determinados problemas que dificultan su aplicación efectiva así como determinadas insuficiencias en su contenido;

Dado que la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales, y en cumplimiento del mandato del artículo 40.2 de la Constitución española, ha puesto en evidencia la necesidad de fomentar una auténtica cultura preventiva que asegure el cumplimiento efectivo y real de las obligaciones preventivas reforzando la integración de la prevención de riesgos laborales en los sistemas de gestión de las organizaciones;

Dado que en los últimos años se ha desarrollado una mayor concienciación por parte de la sociedad sobre la necesaria protección del medio ambiente, de acuerdo con las previsiones del artículo 45 de la Constitución española, la integración de la prevención de riesgos laborales en los sistemas de gestión de las organizaciones debe de incluir el objetivo de garantizar un medio ambiente saludable en los centros de trabajo;

Dado que la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales conceptúa al delegado/a de prevención como el representante de los trabajadores y trabajadoras con funcio-

nes específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, se hace necesario profundizar en sus funciones y reconocer su contribución en el desarrollo de la acción preventiva;

Atendida la previa voluntad de las partes de seguir participando activamente en las políticas preventivas para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el ámbito laboral de todos los servicios públicos que corresponden a la Administración de la Generalitat de Catalunya, se ha considerado conveniente elaborar un nuevo pacto que recoja determinados aspectos de los derechos de participación de los empleados y empleadas públicos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya, y es con este objetivo que la Administración de la Generalitat y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa general de negociación de la Función Pública y en la Comisión negociadora del VI Convenio colectivo único del personal laboral de la Generalitat de Catalunya, convienen a suscribir este

PACTO

1º Determinación de las partes que conciertan este pacto

Este pacto ha sido negociado y firmado por la Administración de la Generalitat de Catalunya y por la representación de las organizaciones sindicales CCOO, CEMSATSE, IAC y UGT presentes en la Mesa general de negociación de la Función Pública, y por la representación de las organizaciones sindicales CCOO, IAC y UGT, presentes en la Comisión negociadora del VI Convenio colectivo único del personal laboral de la Generalitat. El resto de organizaciones sindicales con implantación en la Administración de la Generalitat se podrán adherir al presente pacto mediante el correspondiente protocolo de adhesión.

2º Ámbito personal

2.1 Este pacto es de aplicación general a todo el personal que presta sus servicios con vínculo jurídico administrativo, estatutario y laboral en los departamentos de la Administración de la Generalitat, de sus organismos autónomos y de los entes y las entidades dependientes incluidos en los ámbitos de aplicación del VI Convenio único o representados a la Mesa general de negociación de la Generalitat de Catalunya.

2.2 Queda expresamente excluido el personal de universidades, que no pertenece a la plantilla de la Administración de la Generalitat y el personal del cuerpo de mozos de escuadra, que han regulado los derechos de participación en materia de prevención de riesgos laborales en un pacto propio.

3º Ámbito funcional

Las normas contenidas en este pacto afectan a los centros de trabajo de todos los departamentos y organismos autónomos de la Generalitat de Catalunya y de los entes y las entidades dependientes.

4º Ámbito territorial

El ámbito territorial de este pacto es el de la comunidad autónoma de Catalunya. Este pacto también será de aplicación a todos los centros de trabajo de la Administración de la Generalitat ubicados fuera de Catalunya.

5º Ámbito temporal

Este pacto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOGC después de la aprobación expresa y formal por parte del Gobierno del acuerdo de la Mesa general de negociación. Su ámbito de aplicación temporal se extenderá hasta la aprobación de un nuevo pacto que lo sustituya.

6º Objeto

6.1 Este Pacto tiene como objeto adecuar los criterios de aplicación de la Ley de prevención de riesgos laborales (en lo sucesivo LPRL) establecidos en el anterior Pacto sobre derechos de participación de los empleados públicos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Generalitat publicado en el DOGC de 23 de octubre de 1996, en cuanto a los procedimientos de participación de los empleados y empleadas públicos en el ámbito de la Administración de la Generalitat de acuerdo con la complejidad y la dispersión de su estructura organizativa. Todo eso, respetando la diversidad de las actividades que se llevan a término y sus peculiaridades en materia de representación colectiva.

6.2 Por tanto, la participación de los empleados y empleadas públicos de la Administración de la Generalitat en materia de prevención de riesgos laborales debe de canalizarse mediante su representación especializada en esta materia y a través de los órganos creados a tal efecto por este pacto.

7º Delegados de prevención

7.1 Los delegados y las delegadas de prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

7.2 De acuerdo con el artículo 35.4 de la LPRL, el sistema de designación de los delegados/as de prevención será el siguiente:

7.2.1 Los delegados y las delegadas de prevención correspondientes al personal funcionario de administración y técnico deben de ser designados por las propias organizaciones sindicales entre el personal adscrito a cada Comité de seguridad y salud que tenga la condición de delegado o delegada sindical, en los términos reconocidos en el artículo 10 y los concordantes de la Ley orgánica de libertad sindical, de acuerdo con los criterios que se establecen en el Pacto de derechos sindicales de 22 de diciembre de 2004, o entre los miembros de las juntas de personal de éste o entre otro personal adscrito al ámbito del propio Comité de seguridad y salud proporcionalmente al número de miembros de cada organización sindical en la respectiva junta de personal.

7.2.2 Los delegados y las delegadas de prevención correspondientes al personal funcionario docente no universitario serán designados por las juntas de personal entre sus propios miembros proporcionalmente al número de miembros de cada organización sindical en la junta de personal.

7.2.3 Los delegados y las delegadas de prevención correspondientes al personal estatutario serán designados por las propias organizaciones sindicales entre sus miembros que tengan la condición de delegados/as sindicales, en los términos reconocidos en el artículo 10 y los concordantes de la Ley orgánica de libertad sindical, de acuerdo con los criterios que se establecen en el Pacto de derechos sindicales de 22 de diciembre de 2004, entre los miembros de la junta de personal o entre otro personal adscrito al

ámbito de la propia junta de personal proporcionalmente al número de miembros de cada organización sindical en la junta de personal.

7.2.4 Los delegados y las delegadas de prevención correspondientes al personal laboral serán designados por los delegados/as de personal y por los comités de empresa entre sus miembros proporcionalmente al número de miembros de cada organización sindical en los comités de empresa. En el caso de que el número de delegados/as de prevención de personal laboral con derecho a ser miembros del Comité de seguridad y salud de un departamento sea inferior al total de delegados/as de prevención de personal laboral correspondientes al departamento, será el Comité intercentros, establecido en el artículo 55.5 del VI Convenio único, quién designará los delegados y delegadas de prevención de personal laboral que pasen en formar parte del correspondiente Comité de seguridad salud.

7.3 El número de delegados y delegadas de prevención se determinará de acuerdo con la escala siguiente:

Hasta 49 trabajadores: 1 delegado/a de prevención.

De 50 a 100 trabajadores: 2 delegados/as de prevención.

De 101 a 500 trabajadores: 3 delegados/as de prevención.

De 501 a 1.000 trabajadores: 4 delegados/as de prevención.

De 1.001 a 2.000 trabajadores: 5 delegados/as de prevención.

De 2.001 a 3.000 trabajadores: 6 delegados/as de prevención.

De 3.001 a 4.000 trabajadores: 7 delegados/as de prevención.

A partir de 4.001 trabajadores: 8 delegados/as de prevención.

7.3.1 En el punto 13º se detalla el número de delegados/as de prevención por cada Comité de seguridad y salud en función de los órganos de representación de personal funcionario, estatutario y laboral constituidos en cada uno de los ámbitos sectoriales: personal de administración y técnico y laboral, personal de enseñanza y personal estatutario de sanidad. Este número de delegados/as de prevención se considerará el mínimo con independencia de las modificaciones futuras por reestructuraciones departamentales que se puedan producir en cuanto al número de departamentos.

7.3.2 En el ámbito de personal sanitario estatutario, las organizaciones sindicales comunicarán al órgano competente en materia de personal del ámbito en el cual está adscrito el Comité de seguridad y salud la designación de los delegados y delegadas de prevención correspondientes.

7.3.3 En el ámbito de personal del Departamento de Educación, las juntas de personal, los comités de empresa o las organizaciones sindicales comunicarán al órgano competente en materia de personal del ámbito en el cual está adscrito el Comité de seguridad y salud la designación de los delegados y delegadas de prevención correspondientes.

7.3.4 En el ámbito de personal de administración y técnico, los comités de empresa o las organizaciones sindicales comunicarán al órgano competente en materia de personal en el cual está adscrito el Comité de seguridad y salud la designación de los delegados y delegadas de prevención.

7.3.5 Los órganos competentes en materia de personal de los departamentos facilitarán a cada

delegado/da de prevención de su ámbito una credencial, según el modelo contenido en el anexo 4 de este pacto, que le identifique como tal.

7.3.6 Los delegados y las delegadas de prevención designados deberán registrarse en el registro creado a tales efectos por el Departamento de Trabajo e Industria por medio del Decreto 399/2004, de 5 de octubre.

8º Delegados/as de prevención territoriales

8.1 Se crea la figura del delegado/da de prevención territorial en cuanto al personal funcionario de administración técnico en los ámbitos territoriales de Girona, Lleida y Tarragona.

El número de delegados/as de prevención territoriales del ámbito del personal funcionario de administración técnico será de 8 por cada uno de los ámbitos territoriales mencionados en el párrafo anterior.

El número de delegados/as de prevención territoriales del ámbito del personal funcionario de administración técnico del Departamento de Educación será de 2 por cada uno de los ámbitos territoriales mencionados en el párrafo primero.

8.2 Los delegados y delegadas de prevención territoriales tendrán las mismas competencias y facultades que el resto de delegados/as de prevención que establece el artículo 36 de la LPRL en su ámbito territorial pero, además, velarán por el cumplimiento de los acuerdos de los Comités de seguridad y salud departamentales e impulsarán las campañas de política preventiva de su ámbito territorial. Con todo eso se mantendrá una acción coordinada con el resto de delegados/as de prevención para optimizar los recursos.

8.3 La Administración de la Generalitat pondrá los medios técnicos y materiales suficientes para que su actuación sea lo más eficaz posible y contarán con el apoyo del Centro de seguridad y condiciones de salud en el Trabajo del correspondiente ámbito territorial.

8.4 Los ámbitos territoriales establecidos en el punto 8.1 se adecuarán a la organización territorial de la Administración de la Generalitat, para el supuesto que las actuales delegaciones y subdelegaciones territoriales del Gobierno sean consideradas unidad electoral de conformidad con la legislación vigente en materia de órganos de representación y de negociación colectiva.

9º Competencias y facultades de los delegados de prevención

9.1 Son competencias de los delegados y delegadas de prevención las siguientes:

9.1.1 Colaborar con la Administración de la Generalitat en mejorar la acción preventiva.

9.1.2 Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores y trabajadoras en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

9.1.3 Ser consultados y consultadas por la Administración de la Generalitat sobre las decisiones siguientes, antes de que sean ejecutadas:

9.1.3.1 La planificación y la organización del trabajo en la Administración de la Generalitat y la introducción de nuevas tecnologías en todo aquello relacionado con las consecuencias que éstas puedan tener para la seguridad y la salud de los trabajadores y de las trabajadoras, derivadas de la elección de los equipos, la determi-

nación y la adecuación de las condiciones de trabajo y del impacto de los factores ambientales en el trabajo.

9.1.3.2 La organización y el desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la Administración de la Generalitat, inclusive la designación de los trabajadores y de las trabajadoras encargados de estas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.

9.1.3.3 La designación de los trabajadores y de las trabajadoras encargados de las medidas de emergencia.

9.1.3.4 Los procedimientos de información y de documentación a que se refieren los artículos 18.1 y 23.1 de la LPRL. Esta información será enviada a los delegados y delegadas de prevención a través de los correspondientes Comités de seguridad y salud.

9.1.3.5 Los proyectos y la organización de la formación en materia preventiva.

9.1.3.6 Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras.

9.1.4 Ejercer una tarea de vigilancia y de control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

9.1.5 Colaborar con la Administración de la Generalitat en el desarrollo de un medio ambiente saludable en sus centros de trabajo.

9.2 Asimismo, los delegados y las delegadas de prevención están facultados para:

9.2.1 Acompañar al personal técnico en las evaluaciones de tipo preventivo del ambiente de trabajo, como también, en los términos previstos al artículo 40 de la LPRL, a los Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y las verificaciones que lleven a cabo en los centros de trabajo, en orden a comprobar que se cumpla la normativa sobre prevención de riesgos laborales y formular las observaciones que crean oportunas.

9.2.2 Tener acceso con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de prevención de riesgos laborales, a la información y a la documentación referente a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, particularmente, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la citada ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones indicadas o de reserva sobre datos que afecten la seguridad pública de instalaciones específicas, las cuales serán informadas a los Comités de seguridad y salud, sólo puede ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

9.2.3 Ser informados e informadas por la Administración de la Generalitat sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores y de las trabajadoras cuando ésta hubiese tenido conocimiento de ello; los delegados y las delegadas se pueden presentar, aunque sea fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos, en orden a conocer las circunstancias y pueden participar en los equipos que investiguen las causas de un accidente laboral, respetando en todo caso las limitaciones inherentes al mantenimiento del derecho a la intimidad de las personas accidentadas.

9.2.4 Recibir de la Administración de la Generalitat las informaciones que ésta haya obtenido de las personas o los órganos encargados de las actividades de protección y prevención de la Administración, como también de los órganos competentes para la seguridad y la salud

de los trabajadores y trabajadoras, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 40 de la LPRL, en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

9.2.5 Llevar a cabo visitas a los puestos de trabajo para ejercer una tarea de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo y poder, a tal fin, acceder a cualquier zona y comunicarse durante la jornada con los trabajadores y trabajadoras, de manera que no se altere el desarrollo normal del proceso productivo.

9.2.6 Exigir a la Administración de la Generalitat que adopte medidas de tipo preventivo, tal y como dispone el artículo 16 de la LPRL, para mejorar los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras; a tal fin, pueden hacer propuestas a la Administración, como también al Comité de seguridad y salud para que se discutan. En el caso de que la Administración no adopte estas medidas propuestas por el delegado o por la delegada de prevención, expondrá sus motivos mediante el Comité de seguridad y salud correspondiente, de acuerdo con las normas de funcionamiento interno de cada Comité de seguridad y salud.

9.2.7 Proponer al órgano de representación de los trabajadores y trabajadoras que se adopte el acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LPRL.

9.2.8 Ejercer los derechos y las facultades previstas en el artículo 15 del Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se despliega el artículo 24 de la LPRL, en materia de coordinación de actividades empresariales.

9.3 Los informes que tengan que emitir los delegados y las delegadas de prevención deben de elaborarse en un plazo de quince días o bien en el tiempo imprescindible cuando sea necesario adoptar medidas destinadas a precaver riesgos inminentes. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya emitido el informe, la Administración pondrá en práctica su decisión.

10º Garantías y secreto profesional de los delegados de prevención

10.1 Los delegados y las delegadas de prevención gozan de las mismas garantías que disponen los y las representantes del personal laboral o funcionario a la Administración de la Generalitat.

10.2 Los delegados y las delegadas de prevención observarán el debido secreto profesional respecto de las informaciones a qué tuviesen acceso como consecuencia de su actuación representativa en el seno de la Administración de la Generalitat de acuerdo con lo que dispone el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los trabajadores y los artículos 10, párrafo segundo, y 11 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas.

11º Crédito horario

11.1 Como norma general, por cada delegado o delegada de prevención se concederá un crédito horario de 15 horas mensuales. Sin embargo, en función del número de trabajadores/as se otorgará el crédito horario de la forma siguiente:

Los delegados y las delegadas de prevención correspondientes al personal funcionario de ad-

ministración y técnico que en cada Comité de seguridad y salud tengan adscrito de 1.001 a 3.000 trabajadores/as tendrán un crédito horario de 20 horas mensuales y a partir de 3.001 trabajadores/as tendrán un crédito horario de 25 horas mensuales.

Los delegados y las delegadas de prevención de personal docente no universitario que tengan en su unidad electoral más de 4.000 trabajadores/as tendrán un crédito horario de 40 horas mensuales.

Los delegados y las delegadas de prevención de personal sanitario que tengan en su unidad electoral de 1.001 a 3.000 trabajadores/as tendrán un crédito horario de 20 horas mensuales; de 3.001 a 4.000 trabajadores/as tendrán un crédito horario de 25 horas mensuales y a partir de 4.001 trabajadores/as tendrán un crédito horario de 40 horas.

Los delegados y las delegadas de prevención correspondiente al personal laboral que tengan en su unidad electoral de 1.001 a 3.000 trabajadores/as tendrán un crédito horario de 20 horas mensuales y a partir de 3.001 trabajadores/as tendrán un crédito horario de 25 horas mensuales.

Los delegados y las delegadas de prevención territoriales de los ámbitos del personal funcionario de administración y técnico y del personal funcionario de administración y técnico del Departamento de Educación tendrán un crédito horario de 15 horas mensuales.

11.2 Las organizaciones sindicales, los comités de empresa o las juntas de personal, de acuerdo con lo establecido por el punto 7 de este pacto, comunicarán a la Dirección general de la Función Pública, al Departamento de Educación o al Departamento de Salud, según su ámbito funcional, los delegados y delegadas de prevención con indicación del Comité de seguridad y salud al cual pertenecen, adjuntando copia de la comunicación hecha al órgano competente en materia de personal del ámbito al cual está adscrito el Comité de seguridad y salud. Esta comunicación les dará derecho a gozar del crédito horario establecido en este punto.

11.3 Las horas correspondientes a cada organización sindical en función de sus delegados y delegadas de prevención se especifican en el anexo 1.

Estas horas se acumularán, en los diferentes ámbitos funcionales, a la bolsa de horas de crédito sindical de cada organización sindical, la cual podrá disponer de ellas tal y como se establece en el punto 3 del Pacto de derechos sindicales en el ámbito de la Administración de la Generalitat, de 22 de diciembre de 2004.

Este crédito horario servirá para que los delegados y las delegadas de prevención lo utilicen para las actividades que se establecen en el artículo 37.1 de la LPRL, de forma que en ningún caso podrán solicitar permisos u horas adicionales para ejercer las funciones que se determinan en este artículo.

11.4 En el caso de que se produzcan cambios en el número de delegados y delegadas de prevención de las respectivas organizaciones sindicales en función de los resultados electorales conseguidos, las propias organizaciones sindicales y las juntas de personal, según se haya acordado en este pacto, comunicarán a los órganos competentes en materia de personal en virtud de su adscripción sectorial el nuevo número de delegados y delegadas y su adscripción sindical, al efecto de computar las horas que

corresponden a cada una de las organizaciones sindicales.

12º Formación

12.1 La Administración de la Generalitat se compromete en proporcionar a los delegados y a las delegadas de prevención los medios y la formación adecuados en materia preventiva para el ejercicio de sus funciones.

12.2 La formación inicial mínima para los delegados y delegadas de prevención es la prevista para el ejercicio de las funciones de nivel básico regulada en el anexo 4 apartado a) del Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.

12.3 Anualmente se proporcionará la formación continua específica en función de las necesidades y especificidades de cada ámbito y de acuerdo con los programas de formación que se establezcan en cada Comisión paritaria.

13º Los Comités de seguridad y salud

13.a.1 Los comités de seguridad y salud son los órganos paritarios y colegiados de participación destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración de la Generalitat en materia de prevención de riesgos.

13.a.2 Los comités estarán formados por todos los delegados y delegadas de prevención del personal funcionario de administración y técnico, docente no universitario y estatutario y por los delegados y delegadas de prevención del personal laboral según establece el punto 7º anterior, por una parte, y por los representantes de la Administración de la Generalitat en número igual al de los delegados y delegadas de prevención, de la otra.

13.a.3 Podrán participar en las reuniones de los Comités de seguridad y salud, con voz pero sin voto, los delegados y delegadas sindicales, un asesor o asesora para cada una de las organizaciones sindicales representadas y los responsables técnicos (las personas responsables técnicas) de la prevención en la Administración de la Generalitat, así como también los trabajadores y trabajadoras que tengan una calificación especial o información concreta respecto de los temas debatidos en el seno del comité. En los casos que, en un mismo comité, haya coincidencia de personal de diferentes ámbitos, o sea, de personal de administración y técnico, y laboral y de personal estatutario, los delegados y delegadas de prevención del personal de administración y técnico, y laboral, podrán participar, con voz pero sin voto, en las reuniones del comité que trate asuntos relativos a este personal.

13.a.4 Todos los delegados y delegadas de prevención de un departamento, aunque no pertenezcan al comité de seguridad y salud, podrán asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

13.a.5 Los comités de seguridad y salud se reunirán como mínimo cada trimestre, y siempre y cuando lo solicite alguna de sus partes de acuerdo con las normas de funcionamiento de cada comité de seguridad y salud.

13.a.6 Todos los Comités de seguridad y salud dispondrán de una sala de reuniones, siempre y cuando la necesiten, para sus actividades, previa solicitud al centro correspondiente y, para facilitar la tarea a los delegados y delegadas de prevención, la Administración pondrá a su disposición el soporte técnico y el asesoramiento necesario, así como los locales destinados a las organizaciones sindicales.

13.a.7 Los comités de seguridad y salud se organizarán de acuerdo con sus peculiaridades específicas en los términos que determinen sus propias normas de funcionamiento. El reglamento de funcionamiento de los comités de seguridad y salud podrá prever la creación de comisiones delegadas, definir su composición y su ámbito territorial de actuación.

13.a.8 Dada la estructura compleja y las peculiaridades de la Administración de la Generalitat, las partes firmantes consideran que el ámbito específico para la constitución de los Comités de seguridad y salud se tiene que adecuar a la estructura organizativa de los órganos de representación del personal al servicio de la Administración de la Generalitat en los diferentes ámbitos de administración y servicios, docente no universitario y estatutario o sanitario, en la forma detallada en el punto siguiente.

13.a.9 Siempre y cuando haya modificación del número de trabajadores y trabajadoras in-

cluidos en un Comité de seguridad y salud, de una unidad electoral o de un departamento, se adecuarán el número de comités o su composición, según proceda.

13.1 Composición de los comités de seguridad y salud

Ámbito del personal de administración y técnico, y laboral

13.1.1 Se establece un Comité de seguridad y salud por cada departamento y uno por los colectivos de personal penitenciario, agentes rurales y bomberos. Se establecerán Comités de seguridad y salud por los organismos autónomos que tengan más de 250 trabajadores/as. Se podrá crear un Comité de seguridad y salud por aquellos organismos autónomos que, sin tener el número de trabajadores/as mencionado, por sus peculiaridades tanto organizativas como por la naturaleza de sus funciones hagan necesario disponer de un Comité de seguridad y salud propio; en estos

casos la decisión de creación de estos comités corresponderá a la Comisión paritaria competente en el ámbito que corresponda.

13.1.2 El número de delegados y delegadas de prevención de cada Comité de seguridad y salud deriva de la aplicación del escalado que se establece en el punto 7 de este pacto, sobre el número total de funcionarios (personal funcionario) del ámbito de cada Comité de seguridad y salud por una parte y sobre el número total de personal laboral de cada comité de seguridad y salud, de la otra.

13.1.3 En el ámbito de personal laboral se aplica el escalado mencionado por cada ámbito electoral, de forma que el número de delegados y delegadas de prevención de personal laboral de cada departamento puede ser superior al número de delegados/as que tengan derecho a ser miembros de su Comité de seguridad y salud.

CSS: Comité de seguridad y salud.

L: Total DP laboral.

M: Miembros Comité DP laboral.

C: Miembros Comité DP funcionarios.

T: Total miembros.

CSS	L	M	C	T
Agricultura, Ganadería y Pesca	9	3	5	8
Bienestar y Familia	13	5	5	10
Comercio, Turismo y Consumo	1	1	3	4
Cultura	6	3	4	7
Economía y Finanzas	2	2	5	7
Gobernación y Administraciones Públicas	1	1	3	4
Interior	5	3	4	7
Justicia	8	4	5	9
Medio Ambiente y Vivienda	7	3	4	7
Política Territorial y Obras Públicas	10	4	4	8
Presidencia	7	4	4	8
Relaciones Institucionales y Participación	1	1	2	3

CSS	L	M	C	T
Salud	6	3	6	9
Trabajo e Industria	4	3	4	7
Universidades, Investigación y Sociedad de la Información	1	1	3	4
Agentes rurales	-	-	3	3
Personal penitenciario	7	3	6	9
Personal bombero	7	3	6	9
ICASS	12	6	3	9
Servicio de Ocupación de Catalunya	4	3	5	8
Servei Català de Trànsit	1	1	3	4
Total	112	57	87	144

Ámbito del Departamento de Educación

Se establecen siete Comités de seguridad y salud para el ámbito del personal con funciones docentes correspondientes a las delegaciones territoriales de Barcelona Ciudad, Barcelona Comarcas, Baix Llobregat, Vallès Occidental, Girona, Lleida y Tarragona. En el ámbito del personal de administración y técnico, y laboral se establece un Comité de seguridad y salud. En cuanto al número de delegados/as de prevención, su composición deriva de la aplicación del escalado que establece el punto 7º de este pacto, de forma independiente sobre el número total de trabajadores/as con funciones docentes, el personal de administración y técnico y el personal laboral, incluido en este ámbito.

D: DP personal con funciones docentes.

F: DP personal de administración y técnico.

L: DP personal laboral.

M: Miembros Comités DP laboral.

T: Total DP Comité Seguridad y Salud.

Comité de Seguridad y Salud	D	F	L	M	T
Barcelona Ciutat	8	-	3	3	11
Barcelona Comarcas	8	-	4	4	12
Baix Llobregat	8	-	3	3	11
Vallès Occidental	8	-	3	3	11
Girona	8	-	3	3	11
Lleida	8	-	3	3	11
Tarragona	8	-	3	3	11

Comité de Seguridad y Salud	D	F	L	M	T
Comité PAS	-	8	11	4	12
Total	56	8	33	26	90

Ámbito del personal estatutario (ICS)

Se Establece un Comité de seguridad y salud por cada junta de personal constituida en el ámbito del personal estatutario de ICS. El número de delegados/as de prevención deriva de la aplicación del escalado que establece el punto 7º de este pacto sobre el número total de trabajadores/as incluidos en el ámbito de cada junta de personal.

M: DP miembros.

Comité de Seguridad y Salud	M
Hospital Arnau de Vilanova, de Lleida	5
Hospital Joan XXIII, de Tarragona	5
Hospital Verge de la Cinta, de Tortosa	4
Hospital Josep Trueta, de Girona	5
Hospital Sant Llorenç, de Viladecans	3
Hospital Germans Trias i Pujol, de Badalona	6
Atención primaria Lleida	4
Atención primaria Tarragona-Tortosa	5
Atención primaria Girona	5
Atención primaria Costa de Poniente	7
Atención primaria Barcelonès Nord y Maresme	5
Atención primaria Centre	7

Comité de Seguridad y Salud	M
Atención primaria Barcelona Ciutat	8
CSU Vall d'Hebrón	8
CSU Bellvitge	7
Total	84

13.2 Competencias y facultades de los Comités de seguridad y salud

13.2.1 Los Comités de seguridad y salud tienen las competencias siguientes:

13.2.1.1 Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y los programas de prevención de riesgos en la Administración de la Generalitat. A tal efecto, se debatirán en ellos, antes de su puesta en práctica y en todo cuanto haga referencia a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención recogidas en el artículo 16 de la LPRL, y los proyectos y la organización de la formación en materia preventiva.

13.2.1.2 Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la prevención efectiva de los riesgos y proponer a la Administración de la Generalitat la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias que haya.

13.2.2 En el ejercicio de sus competencias, los Comités de seguridad y salud están facultados para:

13.2.2.1 Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en el centro de trabajo, llevando a cabo, a tal efecto, las visitas que consideren oportunas.

13.2.2.2 Conocer todos los documentos y los informes que sea necesario sobre las condiciones de trabajo para el cumplimiento de sus funciones, como también los procedentes de la actividad del servicio de prevención, si procede.

13.2.2.3 Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores y de las trabajadoras, en orden a valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.

13.2.2.4 Conocer la memoria y la programación anuales de servicios de prevención y hacer informes de ello.

13.2.3 Para cumplir lo que dispone la LPRL, respeto a la colaboración entre empresas en los supuestos de desarrollo simultáneo de actividades en un mismo centro de trabajo, se puede acordar la realización de reuniones conjuntas de los Comités de seguridad y salud o, en su defecto, de los delegados/as de prevención y los empresarios y empresarias de las empresas que no tengan estos comités, o bien otras medidas de actuación coordinada.

14º Comisiones paritarias de prevención de riesgos laborales

14.1 De acuerdo con aquello que establece el artículo 38.3, segundo párrafo, de la Ley de prevención de riesgos laborales, se constituirá una Comisión paritaria de prevención de riesgos laborales para el personal de administración y técnico, y laboral, una para el personal del Departamento de Educación y una para el personal estatutario del ICS.

14.2 La composición de la parte social será de once miembros y se tendrá en cuenta la representatividad de las diferentes organizaciones sindicales en los ámbitos respectivos, por lo que se refiere al personal funcionario y estatutario como al personal laboral, de la forma siguiente:

14.2.1 Se atribuirá un miembro a cada organización sindical que reúna las siguientes condiciones:

Estar presente en las mesas sectoriales de negociación correspondientes o en la CIVE.

Tener algún delegado o delegada de prevención en el ámbito correspondiente.

14.2.2 El resto de miembros se distribuirán proporcionalmente en función de los delegados y delegadas de prevención que tenga cada organización sindical que reúna las condiciones mencionadas en el primer punto.

14.3 La composición de estas Comisiones paritarias se especifica en el anexo 3.

14.4 Estas Comisiones paritarias de prevención de riesgos laborales se reunirán cada trimestre y siempre que solicite alguna de sus representaciones, de acuerdo con sus normas de funcionamiento interno.

14.5 Las Comisiones paritarias adoptarán sus propias normas de funcionamiento y en cualquier caso los acuerdos que se tomen vincularán a la Comisión paritaria. En caso de la imposibilidad de llegar a acuerdos se podrán establecer mecanismos de mediación.

14.6 Las funciones fundamentales otorgadas por las partes firmantes a las Comisiones paritarias serán las siguientes:

14.6.1 Establecer las prioridades en general de actuación de los Comités de seguridad y salud de su ámbito.

14.6.2 Formular propuestas con el fin de conseguir una normal y eficaz aplicación de la

Ley de prevención de riesgos laborales en su ámbito.

14.6.3 Promover la difusión, la divulgación y el conocimiento de los diferentes programas de prevención.

14.6.4 Conocer y colaborar en los diferentes programas de prevención, seguridad y salud, establecidos en cada Comité de seguridad y salud.

14.6.5 Examinar, resolver e interpretar todas las cuestiones que se deriven de la aplicación de este pacto en su ámbito.

14.6.6 Encargar estudios sobre materias de prevención de riesgos laborales aplicables a su ámbito.

14.6.7 Participar en el diseño de la formación que se impartirá a los delegados y delegadas de prevención de acuerdo con la dotación presupuestaria asignada. Para esto se atenderán las peticiones e informes de los diferentes Comités de seguridad y salud. Cuando la formación ofrecida no se ajuste a eso, las Comisiones paritarias lo tendrán que motivar; asimismo se diseñará el primer programa de formación para los delegados y delegadas de prevención en el plazo de dos meses desde su constitución.

14.6.8 Participar en el diseño de programas de formación anuales, los cuales serán aprobados el primer mes del año.

14.6.9 Solicitar la colaboración de entidades de significada importancia en materia de seguridad y salud laboral, en especial de la Subdirección general de Seguridad y Condiciones de Salud en el Trabajo y de los centros de seguridad y condiciones de salud en el trabajo dependientes de ésta.

14.6.10 Proponer temas de interés general a tratar en la Comisión paritaria general de prevención de riesgos laborales.

15º Comisión paritaria general de prevención de riesgos laborales

15.1 Se crea la Comisión general de prevención de riesgos laborales como órgano superior de participación de los trabajadores y trabajadoras en la elaboración de las políticas de prevención de riesgos laborales.

15.2 La composición de la parte social será de once miembros y se tendrá en cuenta la representatividad de las diferentes organizaciones sindicales en los ámbitos respectivos, por lo que se refiere al personal funcionario y estatutario como al personal laboral, de la forma siguiente:

15.2.1 Se atribuirá un miembro a cada organización sindical que esté presente en la Mesa general de negociación de la Administración o en la CIVE.

15.2.2 El resto de miembros se distribuirán proporcionalmente en función de los delegados y delegadas de prevención que tenga cada organización sindical que reúna las condiciones del punto anterior, garantizando la presencia de los tres ámbitos sectoriales de negociación.

15.3 Esta comisión se reunirá cada semestre y siempre que lo solicite alguna de sus representaciones, de acuerdo con sus normas de funcionamiento interno.

15.4 La Comisión paritaria general adoptará sus propias normas de funcionamiento y en cualquier caso los acuerdos que se tomen vincularán a las tres Comisiones paritarias de prevención de riesgos laborales. En caso de la imposibilidad de llegar a acuerdos se podrán establecer mecanismos de mediación.

15.5 Las funciones fundamentales otorgadas por las partes firmantes a la Comisión paritaria general serán las siguientes:

15.5.1 Participar en la elaboración de las políticas de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración de la Generalitat.

15.5.2 Coordinar la concreción de las políticas de prevención de riesgos laborales en las tres Comisiones paritarias de prevención de riesgos laborales al efecto de conseguir su aplicación homogénea en todos los ámbitos de personal.

15.5.3 Formular propuestas generales con el fin de conseguir una normal y eficaz aplicación de las normas de prevención de riesgos laborales.

15.5.4 Participar en el diseño de programas generales de formación anuales.

15.5.5 Encargar estudios de carácter general.

15.5.6 Examinar, resolver e interpretar todas las cuestiones que se deriven de la aplicación de dicho pacto.

16º Indemnizaciones por gastos de desplazamiento

16.1 Los delegados y delegadas de prevención tendrán derecho a percibir indemnizaciones por gastos de desplazamiento, de acuerdo con el Decreto 337/1988, de 17 de octubre, de regulación y actualización de indemnizaciones por razón de servicios a la Generalitat de Catalunya, en los siguientes casos:

Por asistencia a las reuniones de las Comisiones paritarias de prevención de riesgos laborales, general y de cada ámbito. Estas indemnizaciones, también las podrán percibir los miembros de las Comisiones paritarias aunque no sean delegados o delegadas de prevención. Por asistencia a las reuniones del Comité de seguridad y salud del que son miembros.

Por acompañar a los Inspectores/as de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que lleven a cabo en los centros de trabajo, con el fin de comprobar que se cumpla la normativa sobre prevención de riesgos laborales. Por acompañar al personal técnico en las evaluaciones de tipo preventivo del ambiente de trabajo.

Para efectuar las visitas preventivas que se acuerden en el plan de trabajo del Comité de seguridad e higiene. Por asistencia al centro de trabajo en caso de accidente grave, muy grave o mortal.

16.2 La percepción de estas indemnizaciones se supeditará a los siguientes criterios:

16.2.1 Como norma general, sólo se autorizará el uso de transporte público. Así se indemnizará por el importe del billete correspondiente, sea cual sea el medio utilizado.

16.2.2 Excepcionalmente, se podrá autorizar el desplazamiento en vehículo particular, siempre y cuando no haya transporte regular desde la localidad donde esté ubicado el centro de trabajo hasta la de donde tenga lugar la actividad o cuando en el día o la hora de la reunión no haya servicio de transporte.

16.2.3 En cuanto a los gastos de manutención que se puedan originar con motivo del desplazamiento, habrá que atenderse a lo que dispone el artículo 10.4 del Decreto 337/1988.

16.3 El abono de las indemnizaciones por los gastos de viaje y de manutención correrá a cargo:

Del Departamento de Gobernación y Administraciones Públicas, cuando se trate de reuniones de la Comisión paritaria general de prevención de riesgos laborales y de la Comisión paritaria para el personal de administración y técnico y de personal laboral.

Del Departamento de Educación, cuando se trate de reuniones de la Comisión paritaria de

prevención de riesgos laborales para el personal del Departamento de Educación.

Del Instituto Catalán de la Salud, cuando se trate de reuniones de la Comisión paritaria de prevención de riesgos laborales para el personal estatutario del ICS.

Del departamento donde esté el Comité de seguridad y salud cuando se trate de reuniones de dicho comité o de visitas a los centros propios del departamento.

16.4 La tramitación de la indemnización requerirá la formalización del impreso, a tal efecto, así como la justificación de los hechos que han motivado el gasto y el certificado de asistencia a la actividad, con especificación de su duración, emitido por la administración convocante.

16.5 Las visitas serán efectuadas preferentemente por el delegado o delegada de prevención de la comarca donde esté ubicado el centro de trabajo. En el supuesto de que no exista ningún delegado o delegada de prevención en la comarca, la visita la efectuará preferentemente el de la comarca más próxima.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Única

Cualquier otro colectivo de personal que sea traspasado a la Administración de la Generalitat incorporará su representación y participación en materia de seguridad y salud laboral en los Comités de seguridad y salud establecidos en este pacto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las partes firmantes de este pacto se comprometen en adaptar su contenido, si fuera necesario, a las disposiciones reglamentarias que se puedan dictar desarrollando la Ley de prevención de riesgos laborales.

Segunda

Las partes firmantes se comprometen en adaptar el contenido de este pacto y de sus anexos de acuerdo con la estructura organizativa y los resultados de los correspondientes procesos electorales.

Tercera

En todo aquello no previsto en este pacto habrá que atenerse a lo que dispone la LPRL y el resto de normativa de aplicación en la materia.

ANEXO 1

Ámbito de personal de Administración y técnico, y laboral

F: DP funcionario

L: DP laboral

D: Total DP

HF: Horas por DP funcionario

HL: Horas por DP laboral

THF: Total horas DP funcionario

THL: Total horas DP laboral

T: Total horas

	F	L	D	HF	HL	THF	THL	T
CCOO								
Agricultura, Ganadería y Pesca	1	5	6	20	15	20	75	95
Bienestar y Familia	2	4	6	20	15	40	60	100
Comercio, Turismo y Consumo	1	1	2	15	15	15	15	30
Cultura	1	2	3	15	15	15	30	45
Economía y Finanzas	2	1	3	20	15	40	15	55
Gobernación y Administraciones Públicas	1	-	1	15	-	15	-	15
Interior	1	4	5	15	15	15	60	75
Justicia	2	4	6	20	15	40	60	100
Medio Ambiente y Vivienda	1	4	5	15	15	15	60	75
Política Territorial y Obras Públicas	1	3	4	20	15	20	45	65
Presidencia	2	3	5	15	15	30	45	75
Relaciones Institucionales y Participación	1	1	2	15	15	15	15	30
Salud	2	2	4	20	15	40	30	70
Trabajo e Industria	2	2	4	15	15	30	30	60
Universidades, Investigación y Sociedad de la Información	1	-	1	15	-	15	-	15
Agentes Rurales	2	-	2	15	-	30	-	30
Personal Penitenciario	2	3	5	20	15	40	45	85
Personal Bombero	3	5	8	20	15	60	75	135
ICASS	2	4	6	15	15	30	60	90
SOC	2	2	4	20	15	40	30	70
Servei Català de Trànsit	1	1	2	15	15	15	15	30
Total	33	51	84	-	-	580	765	1.345

CATAC-IAC

Agricultura, Ganadería y Pesca	1	-	1	20	-	20	-	20
Bienestar y Familia	1	2	3	20	15	20	30	50
Comercio, Turismo y Consumo	2	-	2	15	-	30	-	30
Cultura	1	1	2	15	15	15	15	30
Economía y Finanzas	1	1	2	20	15	20	15	35
Gobernación y Administraciones Públicas	1	-	1	15	-	15	-	15

	F	L	D	HF	HL	THF	THL	T
Interior	1	1	2	15	15	15	15	30
Justicia	2	-	2	20	-	40	-	40
Medio Ambiente y Vivienda	1	-	1	15	-	15	-	15
Política Territorial y Obras Públicas	2	4	6	20	15	40	60	100
Presidencia	1	-	1	15	-	15	-	15
Salud	1	2	3	20	15	20	30	50
Trabajo e Industria	1	-	1	15	-	15	-	15
Universidades, Investigación y Sociedad de la Información	1	-	1	15	-	15	-	15
Agentes Rurales	1	-	1	15	-	15	-	15
Personal Penitenciario	2	-	2	20	-	40	-	40
Personal Bombero	2	1	3	20	15	40	15	55
ICASS	1	1	2	15	15	15	15	30
SOC	3	-	3	20	-	60	-	60
Servei Català de Trànsit	1	-	1	15	-	15	-	15
Total	27	13	40	-	-	480	195	675

UGT

Agricultura, Ganadería y Pesca	1	4	5	20	15	20	60	80
Bienestar y Familia	-	6	6	-	15	-	90	90
Cultura	1	1	2	15	15	15	15	30
Economía y Finanzas	1	-	1	20	-	20	-	20
Interior	1	-	1	15	-	15	-	15
Justicia	1	2	3	20	15	20	30	50
Medio Ambiente y Vivienda	2	3	5	15	15	30	45	75
Política Territorial y Obras Públicas	1	3	4	20	15	20	45	65
Presidencia	-	1	1	-	15	-	15	15
Salud	1	-	1	20	-	20	-	20
Trabajo e Industria	-	2	2	-	15	-	30	30
Personal Penitenciario	2	2	4	20	15	40	30	70
Personal Bombero	1	1	2	20	15	20	15	35
ICASS	-	6	6	-	15	-	90	90
SOC	-	2	2	-	15	-	30	30
Total	12	33	45	-	-	220	495	715

	F	L	D	HF	HL	THF	THL	T
<i>CEMSATSE</i>								
Agricultura, Ganadería y Pesca	1	-	1	20	-	20	-	20
Salud	1	2	3	20	15	20	30	50
Universidades, Investigación y Sociedad de la Información	1	-	1	15	-	15	-	15
Total	3	2	5	-	-	55	30	85
<i>CSI-CSIF</i>								
Agricultura, Ganadería y Pesca	1	-	1	20	-	20	-	20
Bienestar y Familia	1	-	1	20	-	20	-	20
Gobernación y Administraciones Públicas	1	-	1	15	-	15	-	15
Interior	1	-	1	15	-	15	-	15
Justicia	-	1	1	-	15	-	15	15
Salud	1	-	1	20	-	20	-	20
Personal Penitenciario	-	1	1	-	15	-	15	15
Servei Català de Trànsit	1	-	1	15	-	15	-	15
Total	6	2	8	-	-	105	30	135
<i>SAC-CSC</i>								
Bienestar y Familia	1	1	2	20	15	20	15	35

	F	L	D	HF	HL	THF	THL	T
Cultura	-	1	1	-	15	-	15	15
Economía y Finanzas	1	-	1	20	-	20	-	20
Gobernación y Administraciones Públicas	-	1	1	-	15	-	15	15
Presidencia	1	3	4	15	15	15	45	60
Relaciones Institucionales y Participación	1	-	1	15	-	15	-	15
Universidades, Investigación y Sociedad de la Información	-	1	1	-	15	-	15	15
ICASS	-	1	1	-	15	-	15	15
Total	4	8	12	-	-	70	120	190
<i>CGT</i>								
Cultura	1	1	2	15	15	15	15	30
Justicia	-	1	1	-	15	-	15	15
Trabajo e Industria	1	-	1	15	-	15	-	15
Personal Penitenciario	-	1	1	-	15	-	15	15
Total	2	3	5	-	-	30	45	75
Total	87	112	199	-	-	1540	1680	3220

Ámbito del Departamento de Educación

FD: DP funcionario docente.

LD: DP laboral docente.

FP: DP funcionario PAS.

LP: DP laboral PAS.

FT: DP funcionario PAS territorial.

D: Total DP.

HFD: Horas DP funcionario docente.

HFP: Horas DP funcionario PAS.

HL: Horas DP laboral.

HT: Horas DP territorial.

THF: Total horas DP funcionario.

THL: Total horas DP laboral.

T: Total horas DP.

	FD	LD	FP	LP	FT	D	HFD	HFP	HL	HT	THF	THL	T
<i>CCOO</i>													
Barcelona Ciutat	4	1	-	-	-	5	40	-	15	-	160	15	175
Barcelona Comarcas	4	2	-	-	-	6	40	-	15	-	160	30	190
Baix Llobregat	4	1	-	-	-	5	40	-	15	-	160	15	175
Vallès Occidental	4	1	-	-	-	5	40	-	15	-	160	15	175
Girona	2	1	-	-	-	3	40	-	15	-	80	15	95
Lleida	2	1	-	-	-	3	40	-	15	-	80	15	95
Tarragona	1	1	-	-	-	2	40	-	15	-	40	15	55
PAS	-	-	3	5	3	11	-	25	15	15	120	75	195
Total	21	8	3	5	3	40	-	-	-	-	960	195	1155
<i>UGT</i>													
Barcelona ciutat	1	1	-	-	-	2	40	-	15	-	40	15	55
Barcelona comarcas	1	1	-	-	-	2	40	-	15	-	40	15	55
Baix Llobregat	1	1	-	-	-	2	40	-	15	-	40	15	55
Vallès Occidental	1	1	-	-	-	2	40	-	15	-	40	15	55
Girona	1	-	-	-	-	1	40	-	-	-	40	-	40
Lleida	1	1	-	-	-	2	40	-	15	-	40	15	55
Tarragona	-	1	-	-	-	1	-	-	15	-	-	15	15
PAS	-	-	2	4	-	6	-	25	15	-	50	60	110
Total	6	6	2	4	-	18	-	-	-	-	290	150	440
<i>USTEC-STE's-IAC</i>													
Barcelona Ciutat	3	-	-	-	-	3	40	-	-	-	120	-	120
Barcelona Comarcas	3	-	-	-	-	3	40	-	-	-	120	-	120
Baix Llobregat	3	-	-	-	-	3	40	-	-	-	120	-	120

	FD	LD	FP	LP	FT	D	HFD	HFP	HL	HT	THF	THL	T
Vallès Occidental	3	-	-	-	-	3	40	-	-	-	120	-	120
Girona	4	1	-	-	-	5	40	-	15	-	160	15	175
Lleida	3	-	-	-	-	3	40	-	-	-	120	-	120
Tarragona	4	-	-	-	-	4	40	-	-	-	160	-	160
PAS	-	-	2	2	3	7	-	25	15	15	95	30	125
Total	23	1	2	2	3	31	-	-	-	-	1015	45	1060
<i>ANPE</i>													
Lleida	1	-	-	-	-	1	40	-	-	-	40	-	40
Tarragona	1	-	-	-	-	1	40	-	-	-	40	-	40
Total	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	80	-	80
<i>ASPEPC</i>													
Girona	1	-	-	-	-	1	40	-	-	-	40	-	40
Lleida	1	-	-	-	-	1	40	-	-	-	40	-	40
Tarragona	1	-	-	-	-	1	40	-	-	-	40	-	40
Total	3	-	-	-	-	3	-	-	-	-	120	-	120
<i>CSI-CSIF</i>													
Tarragona	1	-	-	-	-	1	40	-	-	-	40	-	40
PAS	-	-	1	-	-	1	-	25	-	-	25	-	25
Total	1	-	1	-	-	2	-	-	-	-	65	-	65
<i>FERC</i>													
Barcelona Ciutat	-	1	-	-	-	1	-	-	15	-	15	15	-
Barcelona Comarcas	-	1	-	-	-	1	-	-	15	-	-	15	15
Baix Llobregat	-	1	-	-	-	1	-	-	15	-	-	15	15
Vallès Occidental	-	1	-	-	-	1	-	-	15	-	-	15	15
Girona	-	1	-	-	-	1	-	-	15	-	-	15	15
Lleida	-	1	-	-	-	1	-	-	15	-	-	15	15
Tarragona	-	1	-	-	-	1	-	-	15	-	-	15	15
Total	-	7	-	-	-	7	-	-	-	-	-	105	105
Total	-	56	22	8	11	6	103	-	-	-	2440	585	3025

Àmbit de personal sanitari

DP: Delegados de prevención.

H: Horas DP.

T: Total Horas.

	DP	H	T
<i>CEMSATSE</i>			
ATP Lleida	1	15	15
ATP Tarragona/Terres del Ebre	2	20	40
ATP Girona	2	20	40
ATP Costa de Ponent	3	25	75
ATP Barcelonès Nord Maresme	2	20	40
ATP Centre	2	25	50
ATP Barcelona Ciutat	2	40	80
H. U. Arnau de Vilanova	2	20	40
H. U. Joan XXII de Tarragona	1	20	20
H. Verge de la Cinta de Tortosa	1	15	15
H. U. Dr. Josep Trueta de Girona	2	20	40
H.U. Germans Trias i Pujol de Badalona	2	20	40
H.U. de Bellvitge	2	25	50
H.U. Vall d'Hebron	3	40	120
Total	27	665	
<i>CCOO</i>			
ATP Lleida	1	15	15
ATP Tarragona/Terres de l'Ebre	1	20	20
ATP Costa de Ponente	3	25	75
ATP Barcelonès Nord Maresme	1	20	20
ATP Centre	2	25	50

	DP	H	T
ATP Barcelona Ciutat	3	40	120
H.U. Arnau de Vilanova	1	20	20
H.U. Joan XXIII de Tarragona	1	20	20
H.U. Dr. Josep Trueta de Girona	1	20	20
H.U. Hermanos Trias y Pujol de Badalona	1	20	20
H. de Viladecans	1	15	15
H.U. de Bellvitge	1	25	25
H.U. Vall d'Hebron	2	40	80
Total	19	500	
<i>UGT</i>			
ATP Lleida	1	15	15
ATP Tarragona/Terres del Ebre	1	20	20
ATP Girona	1	20	20
ATP Costa de Ponent	1	25	25
ATP Barcelonès Nord Maresme	1	20	20
ATP Centre	2	25	50
H.U. Arnau de Vilanova	1	20	20
H. Verge de la Cinta de Tortosa	1	15	15
H.U. Dr. Josep Trueta de Girona	1	20	20
H.U. Germans Trias i Pujol de Badalona	1	20	20
H. de Viladecans	1	15	15
H.U. de Bellvitge	1	25	25
Total	13	265	
<i>CATAC-CTS-IAC</i>			
ATP Tarragona/Terres de l'Ebre	1	20	20
ATP Girona	1	20	20

	DP	H	T
ATP Barcelonès Nord Maresme	1	20	20
ATP Centre	1	25	25
ATP Barcelona Ciutat	1	40	40
H.U. Arnau de Vilanova	1	20	20
H.U. Joan XXIII de Tarragona	2	20	40
H. Verge de la Cinta de Tortosa	2	15	30
H.U. Dr. Trueta de Girona	1	20	20
H.U. Hermanos Trias y Pujol de Badalona	1	20	20
H.U. Vall d'Hebron	2	40	80
Total	14	335	
<i>SAE</i>			
ATP Girona	1	20	20
H.U. Hermanos Trias y Pujol de Badalona	1	20	20
H.U. Bellvitge	1	25	25
H.U. Vall d'Hebron	1	40	40
Total	4	105	
<i>USOC</i>			
H.U. Bellvitge	1	25	25
Total	1	25	
<i>CTC</i>			
ATP Barcelona Ciutat	1	40	40
Total	1	40	
<i>SAC-CSC</i>			
ATP Barcelona Ciutat	1	40	40
Total	1	40	

	DP	H	T
F. INDEPENDIENTE			
ATP Lleida	1	15	15
H.U. Joan XXIII de Tarragona	1	20	20
H. de Viladecans	1	15	15
H.U. de Bellvitge	1	25	25
Total	4	75	75
Total	84	2050	

ANEXO 2

Delegados/desde prevención territorial en cuanto al personal funcionario de administración técnico en los ámbitos territoriales de Girona, Lleida y Tarragona.

D: DP territorial.

H: Horas DP territorial.

T: Total horas DP territorial.

	D	H	T
CCOO			
Girona	3	15	45
Lleida	4	15	60
Tarragona	3	15	45
Total	10	150	

	D	H	T
CATAC - IAC			
Girona	3	15	45
Lleida	2	15	30
Tarragona	2	15	30
Total	7	105	

	D	H	T
UGT			
Girona	1	15	15
Lleida	1	15	15
Tarragona	1	15	15
Total	3	45	

	D	H	T
CSI-CSIF			
Lleida	1	15	15
Total	1	15	

	D	H	T
CEMSATSE			
Girona	1	15	15
Tarragona	1	15	15
Total	2	30	

	D	H	T
SAC-CSC			
Tarragona	1	15	15
Total	1	15	
Total	24	360	

ANEXO 3

Composición de las Comisiones paritarias de prevención de riesgos laborales

P: Número de miembros por presencia a los meses de negociación o a la CIVE.

D: Número de miembros en función del número de delegados de prevención.

T: Total.

Comisión paritaria general de prevención de riesgos laborales.

	P	D	T
CCOO	1	3	4
IAC	1	2	3

	P	D	T
UGT	1	1	2
CEMSATSE	1	1	2
Total	4	7	11

Personal de administración y técnico, y laboral

	P	D	T
CCOO	1	3	4
CATAC-IAC	1	2	3
UGT	1	2	3
CEMSATSE	1	-	1
Total	4	7	11

Personal de Educación

	P	D	T
CCOO	1	3	4
USTEC-STE's-IAC	1	3	4
UGT	1	2	3
Total	3	8	11


Personal sanitario

	P	D	T
CEMSATSE	1	3	4
CCOO	1	2	3
CATAC-CTS-IAC	1	1	2
UGT	1	1	2
Total	4	7	11

ANEXO 4

Credenciales de delegados/desde prevención (modelo)

Anverso

 Generalitat de Catalunya
DELEGADO/A DE PREVENCIÓN
Nombre:
NIF:
Fecha Registro de la Autoridad Laboral:
Ámbito:
Caducidad:
Este documento únicamente es válido acompañado del DNI

Reverso

De Acuerdo con el artículo 36.2 e) de la Ley 31/1995, de prevención de riesgos laborales, el titular de esta credencial tiene derecho, en los centros de trabajo de su ámbito, a:
Llevar a cabo visitas a los puestos de trabajo para ejercer una tarea de vigilancia y de control del estado de las condiciones de trabajo y poder, a tal fin, acceder a cualquier zona y comunicarse durante la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el desarrollo normal del servicio.

(05.270.004)

*

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN

MAH/2711/2005, de 21 de julio, por la que se renueva el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental para las categorías de servicios de talleres de vehículos, campings e instalaciones juveniles.

Considerando las solicitudes de renovación del distintivo de garantía de calidad ambiental para los servicios presentados por las empresas que figuran en el anexo de esta Resolución;

De conformidad con el acuerdo de delegación de funciones del Pleno del Consejo de Calidad Ambiental en materia de etiquetaje ecológico a la Comisión Restringida, aprobado en la reunión del Consejo de 20 de marzo de 2003;

Vistos los acuerdos adoptados por la Comisión Restringida de Calidad Ambiental de fecha 21 de julio de 2005, en el que se constata que los servicios que figuran en el anexo de esta Resolución cumplen con los criterios de las categorías de servicios anteriormente mencionados;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 9 del Decreto 316/1994, de 4 de noviembre, sobre otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental, modificado posteriormente por el Decreto 296/1998, de 17 de noviembre, por el que se amplía el ámbito del distintivo de garantía de calidad ambiental a los servicios,

RESUELVO:

—1 Renovar el otorgamiento del distintivo de garantía de calidad ambiental a las empresas que figuran en el anexo de esta Resolución para los servicios relacionados en el citado anexo, por un plazo de 3 años contados a partir de la fecha de esta Resolución.

—2 Proceder a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto citado anteriormente.

—3 Notificar a las personas interesadas la presente Resolución, la cual se sujeta a las obligaciones generales que resultan del Decreto citado anteriormente, específicamente las señaladas en sus artículos 10, 12 y 16, y a las particulares siguientes:

a) El distintivo de garantía de calidad ambiental será claramente visible y sólo podrá utilizarse con la forma, el color, el tamaño y las inscripciones indicadas en las Normas gráficas establecidas para la utilización del distintivo de garantía de calidad ambiental. Los casos no cubiertos específicamente por las Normas gráficas deben ser previamente autorizados por la Dirección General de Calidad Ambiental.

b) El titular debe proporcionar a la Dirección General de Calidad Ambiental toda la información que se le solicite y debe facilitar las actuaciones de inspección y control que ésta ordene respecto al cumplimiento de las determinaciones que rigen el otorgamiento y el uso del distintivo de garantía de calidad ambiental.

c) El titular no podrá seguir utilizando el distintivo después de la expiración del plazo de otorgamiento, con excepción, en el caso de productos, de aquellas unidades que hayan sido comercializadas antes de aquella fecha y ya no se hallen en sus almacenes. Estas unidades podrán seguir en el mercado durante un plazo máximo de 6 meses después de la fecha de expiración.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el consejero de Medio Ambiente y Vivienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la Resolución, de acuerdo con lo que prevé el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Barcelona, 21 de julio de 2005

MARIA COMELLAS I DONATE
Directora general de Calidad Ambiental

ANEXO

Solicitante: Comercial Martí, SA.
Núm. de solicitud: 110/003.
Sede: ps. Comerç, 100-102, 08203 Sabadell.
Categoría de servicio: talleres de vehículos.

Solicitante: Serra de Prades, SL.
Núm. de solicitud: 090/002.
Sede: c. Sant Antoni, s/n, 43439 Vilanova de Prades.
Categoría de servicio: campings.
Servicio: Parc de Vacances de Prades.
Sede: c. Sant Antoni, s/n, 43439 Vilanova de Prades.

Solicitante: Auberja Era Garona.
Núm. de solicitud: 130/010.
Sede: ctra. Vielha, s/n, 25598 Salardú.
Categoría de servicio: instalaciones juveniles.
Servicio: Alberg Era Garona.
Sede: ctra. Vielha, s/n, 25598 Salardú.
(05.206.127)

RESOLUCIÓN

MAH/2747/2005, de 16 de septiembre, por la que se excluye de la calificación de utilidad pública 1.008,65 ha de un monte en el término municipal de La Torre de Cabdella y se excluye del Catálogo de montes de utilidad pública de Cataluña.

Examinado el expediente sobre la exclusión del Catálogo de utilidad pública de 1.008,65 ha del monte núm. 192-bis del CUP de Lleida, denominado Comuns de Cabdella, propiedad de la Entidad Municipal Descentralizada de Espui;

Considerando el acuerdo de la Junta Administrativa de la Entidad Municipal Descentralizada de Espui, según el que se da la autorización y conformidad para la segregación en favor de la Comunidad de Accionistas TOMS de las tres fincas llamadas Mortes i Tossal, Torrens, y Solana i Obaga de Sant Joan, inscritas por error a nombre de la mencionada entidad local;

Considerando la Orden de 17 de enero de 1992, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte núm. 192-bis del CUP de la provincia de Lleida, denominado Comuns de Cabdella, propiedad de los pueblos de Espui, Aiguabella, Cabdella y La Torre de Cabdella, del término municipal de La Torre de Cabdella (Pallars Jussà), en lo que concierne a sus límites con las fincas Torrens, Solana i Obaga de Sant Joan y Mortes i Tossal, propiedad de la Comunidad de Accionistas TOMS, de Espui (DOGC núm. 1554 de 12.2.1992);

Cumplido el trámite de audiencia y comprobado que se ha tramitado el expediente de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, forestal de Cataluña;

De acuerdo con el informe favorable de la Sección de Gestión de Bosques Públicos, y a propuesta de la Dirección General del Medio Natural,

RESUELVO:

—1 Excluir de la calificación de utilidad pública 1.008,65 ha del monte número 192-bis del Catálogo de utilidad pública de Lleida denominado Comuns de Cabdella, en el término municipal de La Torre de Cabdella, correspondientes a las fincas llamadas Torrens, Mortes i Tossal, y Solana i Obaga de Sant Joan, propiedad de la Comunidad de Accionistas TOMS, de Espui, que se describen en el anexo de esta Resolución, de acuerdo con el plano que consta en el expediente. Con esta modificación, la superficie del monte público 192-bis del CUP de Lleida pasará a ser de 2.791,35 ha.

—2 Excluir del Catálogo de montes de utilidad pública de Cataluña las fincas mencionadas en el apartado anterior.

Barcelona, 16 de septiembre de 2005

SALVADOR MILÀ I SOLSONA
Consejero de Medio Ambiente y Vivienda

ANEXO

Relación de fincas a excluir del Catálogo de utilidad pública, del monte núm. 192-bis del Catálogo de utilidad pública de Lleida llamada Comuns de Cabdella, en el término municipal de La Torre de Cabdella

FINCA TORRENS

Límites:
Norte: montaña de Rus de los herederos de Jaume Espot.
Este: barranco de Ricuerna.
Sur: monte 192-bis del Catálogo de utilidad pública de Lleida.
Oeste: monte 192-bis del Catálogo de utilidad pública de Lleida.
Superficie: 671,5750 ha.

FINCA SOLANA I OBAGA DE SANT JOAN

Límites:
Norte: monte 192-bis del Catálogo de utilidad pública de Lleida.
Este: Comunal de Montros y herederos de Jaume Espot.
Sur: herederos de Jaume Espot.
Oeste: particulares de La Torre de Cabdella.
Superficie: 200,8750 ha.

FINCA MORTES I TOSSAL

Límites:
Norte: camino de Llessúf y monte 192-bis del Catálogo de utilidad pública de Lleida.
Este: término municipal de Sort, monte L-1028 del elenco y comunal de Seurí.
Sur: monte 192-bis del Catálogo de utilidad pública de Lleida.
Oeste: monte 192-bis del Catálogo de utilidad pública de Lleida.
Superficie: 136,20 ha.
(05.173.140)

DEPARTAMENTO DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

AGENCIA DE GESTIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS Y DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

UNI/2744/2005, de 12 de septiembre, por la que se aprueban las bases y se abre la convocatoria de ayudas para estudiantes universitarios para la adquisición de ordenadores personales portátiles (PortàTIC).

Conforme a lo dispuesto en el capítulo 9 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, con relación al régimen jurídico de las subvenciones y transferencias de la Generalidad de Cataluña;

Considerando la Resolución UNI/962/2005, de 1 de febrero, por la que se aprueban las bases generales que deben regir la concesión de becas y ayudas convocadas por la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR);

Dado que el artículo 11 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto del Gobierno de la Generalidad de 11 de junio de 2002, dispone que corresponde al Consejo de Dirección aprobar las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución,

RESUELVO:

Artículo 1

Se aprueban las bases y se convocan las ayudas para estudiantes universitarios para la adquisición de ordenadores personales portátiles (PortàTIC), cuyas condiciones figuran en el anexo de la presente Resolución.

Artículo 2

El importe global máximo es de 450.000,00 euros, que irán a cargo de la partida presupuestaria 480.0001 del presupuesto de la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación para el año 2005.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución agota la vía administrativa, y se indican los recursos que pueden interponerse a la misma: recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Dirección de la Agencia en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación de la Resolución en el DOGC; o bien recurso contencioso administrativo interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación en el DOGC, conforme con lo que prevén los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 8, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 12 de septiembre de 2005

CARLES SOLÀ I FERRANDO
Presidente

